



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 021-2019

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), han sido establecidos los requisitos para la regulación de la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2 de la referida Resolución No. 70 y disposiciones complementarias, la persona interesada en la venta y transporte al por mayor a domicilio de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia para la Venta y Transporte de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), el señor Jose Vitiello, en calidad de gerente de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** solicitó la renovación de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, que le fuere otorgada mediante Resolución No. 15 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2010);

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el periodo de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de las nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha entendido razonable conceder un plazo único de doce (12) meses, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los derechos de uso de los vehículos que no

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.

2



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del decreto 307-01, para que en dicho plazo estos puedan proceder a reemplazar o excluir los mismos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), del Ministerio de Industria y Comercio, que regula la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c), con o sin almacenamiento propio;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Resolución No. 15 del veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2010), a través de la que este ministerio otorgó a **OZAMA DIESEL, S.R.L.** la licencia para la venta y transporte al por mayor a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker c) sin almacenamiento;

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos;

VISTA: La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: La solicitud formulada en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), por el señor Jose Vitiello, en calidad de gerente de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-12148-6, en el sentido de que le sea renovada la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C); y del formulario de servicio en línea No. SV-DCB-021-4674;

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14056 y de la factura con valor fiscal NCF: B0100000343, ambos de fecha tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), por concepto de renovación de licencia, por monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00); expedidas a favor de empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.**;

VISTA: La copia fotostática de los documentos societarios de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** a saber: estatutos sociales de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010); acta y nómina de presencia de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017); certificado de Registro Mercantil No. 30815SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 233306 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática de las certificaciones No. 941073, expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social; y la certificación No. C0218951320021, expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la empresa

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.

4



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

OZAMA DIESEL, S.R.L. está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores correspondientes a los estados financieros de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** al período cortado al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), elaborado por Montaña & Asociados, contadores públicos autorizados; y del formulario IR-2 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que contiene declaración jurada de la sociedad **OZAMA DIESEL, S.R.L.** correspondientes al período cortado al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La copia fotostática de las condiciones particulares de la póliza de seguros de vehículos de motor flotilla No. 177376, expedida por General de Seguros a favor de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** vigente;

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro exclusivo de combustibles de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011), suscrito entre Sunix Petroleum, S.R.L. y de otro lado, **OZAMA DIESEL, S.R.L.** respecto al acuerdo entre las partes de suministro de combustibles;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2384325 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil siete (2007), a favor del **OZAMA DIESEL, S.R.L.** correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Ford, modelo F-600, año de fabricación mil novecientos noventa y uno (1991), color blanco, chasis 1FDNK64POMVA04600, número de registro y placa L166951;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7318775 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad **OZAMA DIESEL, S.R.L.** correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Hino, modelo WU600L, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis JHHAJ3H30K004183, número de registro y placa L348968;

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3378072 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad **OZAMA DIESEL, S.R.L.** correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Daihatsu, modelo V116L-HY/C, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis JDA00V11600027817, número de registro y placa L257035;

VISTA: La copia fotostática del reporte de la inspección de seguridad a camiones rígidos transportistas de diésel (gasoil) y fuel oil No 6 (bunker c) realizada en fecha diecinueve (19) de junio

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de dos mil dieciocho (2018), a las unidades de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** expedido por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles;

VISTA: La copia fotostática del informe técnico de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) realizado por el Departamento de Tramitación de Permisos la Dirección de Combustibles;

VISTO: El oficio No. 4475 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles expresa su no objeción a que se renueve la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento a favor de la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.;**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada a la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-12148-6, mediante la Resolución No. 15 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada a la razón social **OZAMA DIESEL, S.R.L.** son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Ford, modelo F-600, año de fabricación mil novecientos noventa y uno (1991), color blanco, chasis 1FDNK64POMVA04600, número de registro y placa L166951;
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Hino, modelo WU600L, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis JHHAFJ3H30K004183, número de registro y placa L348968;
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Daihatsu, modelo V116L-HY/C, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis JDA00V11600027817, número de registro y placa L257035;

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.

6



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de **OZAMA DIESEL, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la Ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: OZAMA DIESEL, S.R.L. deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la renovada resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VI: OZAMA DIESEL, S.R.L. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) sin Almacenamiento renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos

7

2019 / OZAMA DIESEL, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

(DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de combustibles, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **OZAMA DIESEL, S.R.L.** y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o reemplazo de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del 17 diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO QUINTO: La razón social **OZAMA DIESEL, S.R.L.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: La razón social **OZAMA DIESEL, S.R.L.** en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: OZAMA DIESEL, S.R.L. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar los combustibles transportados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **OZAMA DIESEL, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: OZAMA DIESEL, S.R.L. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **OZAMA DIESEL, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **OZAMA DIESEL, S.R.L.** por concepto de renovación de Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustible Diésel (gasoil) y Fuel Oil No. 6 (bunker c) sin Almacenamiento, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$150,000.00)**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **OZAMA DIESEL, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

ARQ. NELSON TOCA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.